

GOBIERNO DE CÓRDOBA

Secretaría de Ambiente

CÓRDOBA, 11 SET. 2020

**VISTO:** El expediente N° 0517-025518/2020, por el cual la Sra. **María Victoria Muccillo**, en su calidad de **Subsecretaria de Ambiente de la provincia de Córdoba**, solicita el estudio con fines de la revisión y derogación -de corresponder- de la normativa reglamentaria que hace al **Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA)** y al **Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo** vigentes a la fecha, como asimismo a los fines de crear nuevos registros conforme la manda normativa.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que motiva tal solicitud en la necesidad de lograr mecanismos más ágiles y adecuados de inscripción de los profesionales interesados según la materia atinente y estatuir un sistema registral actualizado y público para su acceso en general por parte de quienes requieran su consulta.

Que se quiere con ello que estos especiales Registros reflejen de manera plena la voluntad legislativa que planifica su constitución, en armonía con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, tanto como el de modernización que orientan el actuar de la administración persiguiendo en todo supuesto, agilizar procesos de política ambiental para el administrado en general como para el Estado.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales, en el cual aconseja, salvo mejor opinión de la superioridad, que *“puede el señor secretario dictar la pertinente Resolución, sugiriéndose el siguiente texto en cuanto su parte conclusiva o resolutive, a saber:*

**“CREACIÓN DEL REGISTRO TEMATICO DE PROFESIONALES (RETEP)”**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADJ. NATALIA BEROYA SAEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

214

Artículo 1º: CREÁSE en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Técnico de esta Secretaría de Ambiente o en la que en el futuro la reemplace, a partir de la fecha de la presente, el REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP), donde se registrará a los profesionales actuantes en los "Procesos de Administración Ambiental", consistentes en Avisos de Proyecto (AP), Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) o Auditorías Ambientales o de Cumplimiento (AA o AC), de acuerdo el alcance que determina la ley 7343, su Decreto Reglamentario 2131/00 y ley N° 10.208 o las que en el futuro las reemplacen, sin perjuicio de otros instrumentos que al efecto instituya la legislación vigente, el cual se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

#### CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB).

Artículo 2º: CREÁSE el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB), el cual funcionará dentro del RETEP como un subtipo del mismo, como banco de datos de profesionales actuantes en los procesos ambientales relativos al régimen de Bosques contemplados por las Leyes N° 8066 y 9814 y su decreto Reglamentario y/o las que en el futuro las reemplacen. Este registro se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aludidos en dicha normativa, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

#### INSCRIPCIÓN EN EL RETEP

Artículo 3º: AQUELLOS profesionales que realicen presentaciones de expedientes administrativos relativos a las leyes 7343 y 10.208 serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el RETEP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el artículo 1º.

# GOBIERNO DE CÓRDOBA

## Secretaría de Ambiente

*inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.*

### INSCRIPCIÓN EN EL REPIB

*Artículo 4º: AQUELLOS profesionales que, ostentando preferentemente la profesión de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Biólogo, presenten por ante la Secretaría de Ambiente Planes relativos al Bosque conforme las Leyes 8066 y 9814, también serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el REPIB. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el presente artículo, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.*

### REQUISITO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN

*Artículo 5º: SIN perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes a los fines de la inscripción en el RETEP y/o en el REPIB, los profesionales, al momento de la primera presentación de los respectivos proyectos, deberán acompañar copia certificada del título profesional y declarar bajo fe de juramento: (i) su profesión y matrícula profesional, (ii) que las incumbencias del título los habilitan para la presentación de que se trate, y (iii) que la matrícula profesional se encuentra vigente. En caso que, en virtud de la inexistencia de Colegio Profesional, este último requisito no pueda ser cumplido, deberán efectuar una declaración jurada en tal sentido. Para las sucesivas presentaciones, una vez que ya se haya realizado la inscripción de oficio, no será necesaria presentación alguna, bastando declarar ya estar inscripto en el registro correspondiente, siendo la administración la encargada de corroborar y certificar dicha circunstancia en las actuaciones administrativas de que se trate. Asimismo, deberá declarar bajo fe de juramento que las condiciones declaradas al momento de la presentación en base a la cual se efectuó su inscripción siguen vigentes.*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL TÍTULO

INVOCADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

AL. NATALIA BÉDOYA SÁEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

2134

Artículo 6º: *EN todos los supuestos y en caso de duda sobre el alcance del título profesional, la Secretaría de Ambiente podrá acudir mediante oficio al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para que dilucide este extremo, acreditando tal potestad de actuación.*

#### **DESAFECTACION DE LA INSCRIPCIÓN - SOLICITUD DE BAJA**

Artículo 7º: *EN caso de detectarse falsedad en los datos declarados bajo juramento y/o cualquier otra irregularidad en la declaración y/o documentación presentada por los profesionales, el Sr. Secretario de Ambiente podrá, de manera fundada, desafectar la inscripción, dando noticia de ello al colegio profesional que corresponda, como así publicitar esta medida. Por su parte, cualquier profesional que se encuentre inscripto, podrá solicitar mediante nota su baja del registro, debiendo, en caso de efectuar una nueva presentación cumplimentar con lo previsto en el Artículo 5 de la presente.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 8º: *DÉJENSE sin efecto la Resolución N°532/11, la Resolución N°241/2014 y la Resolución N°115/2015, dictadas por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.*

Artículo 9º: *TODOS los profesionales que a la fecha se encuentren inscriptos en los referidos registros y en su mérito hayan presentado proyectos por ante la Secretaría de Ambiente serán inscriptos de oficio en el RETEP y/o REPIB, según corresponda, salvo expresa manifestación en contrario dentro del plazo de quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.*

Artículo 10: *PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese."*

Que el Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA) se encuentra regido por la Resolución N° 241/2014, dictada el 08 de agosto de 2014 por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático



ES COPIA DEL ORIGINAL

ELIA BEDOYA BAEZ  
Jefe General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de Córdoba

214

*Secretaría de Ambiente*

del otrora Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos; el mismo fue erigido en el ámbito del área de Auditorías Ambientales de dicha Secretaría a los fines de dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 12 del dto. 2131/00 reglamentario de la Ley 7343.

Que a los fines de una mejor exposición y comprensión del instituto, corresponde abordar de manera sistemática el decreto 2131/00 como el precitado acto administrativo ministerial.

Que el referido Decreto de manera expresa conceptualiza la *"Evaluación de Impacto Ambiental"* (EIA) y determina el *"Proceso de Administración Ambiental"*, como la *documentación ambiental definida por la autoridad de aplicación, que constituirá a) un aviso de proyecto (AP), b) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) o c) una auditoría ambiental (AA), que debe ser presentada por el proponente con carácter de declaración jurada. (...)"*.

Que, a su vez, tras ello, y para la obtención de la autorización de Licencia Ambiental, pone en cabeza de los *"Responsables de proyectos"* y/o *"solicitantes"* quienes resultan responsables de la propuesta pertinente (Arts. 9 y 11) presentar por ante la Secretaría de Ambiente el proyecto, consignando sus datos personales individualizantes (Art. 11), y establece que *"En todos los casos la documentación será suscrita en forma conjunta por el solicitante y por el consultor habilitado, conforme el art. 10° de la presente, que asuma responsabilidad profesional(...)"*.

Que, finalmente y de manera particular el artículo 12 del Decreto 2131/00 consigna que *"A los efectos de la habilitación a que se refiere el artículo anterior, la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado pondrá en funcionamiento el correspondiente Registro Temático, en el que se inscribirán los profesionales o grupos de profesionales de todas las materias atinentes que vayan a prestar sus servicios para la realización de las propuestas y/o estudios presentados en el marco de este Decreto, y determinará los requisitos y procedimientos de carácter técnico y científico que dichos prestadores deberán satisfacer para su inscripción. Los inscriptos serán corresponsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. NATALIA BEDOYA SAEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

214

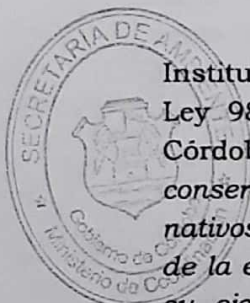
Que, por su parte la Ley 10.208, regula el Registro Temático, en los siguientes términos:

Artículo 44: *“La Autoridad de Aplicación exigirá en todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental el acompañamiento del Plan de Gestión Ambiental suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el registro que al efecto ésta lleve. El proponente debe acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una propuesta de Auditorías Ambientales -a su cargo-, para ayudar a su seguimiento”.*

Artículo 50: *“Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental o del marco normativo ambiental tienen carácter de declaración jurada, deben ser suscriptas por el responsable y un profesional inscripto en el registro temático, los que serán garantes de la veracidad de la información aportada y servirán para ayudar a evaluar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y/o del marco normativo ambiental vigente, independientemente de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento realizadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de esta Ley.”*

Que, ahora bien, de la consideración de la normativa citada y de su reglamentación, entre las más relevantes para este estudio, se desprenden los sujetos obligados a la inscripción (Art. 2); las exigencias según se trate de persona física o jurídica (Arts. 3 y 4) y, entre otros supuestos, su funcionamiento (Art. 7), incompatibilidades, infracciones y sanciones.

Que, respecto del Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, cabe señalar que el mismo es creado por la Ley 9814 -Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia de Córdoba- en su art. 39. Asimismo, el Art. 38 dispone que *“los planes de conservación de bosque nativo, los planes de manejo sostenible de bosques nativos y los planes de aprovechamiento con cambio de uso del suelo requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado a tal fin por la presente ley (...)”*.



SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

D. NATALIA BEDOYA SAEZ  
Asesora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

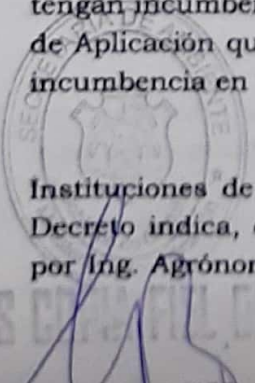
214

Secretaría de Ambiente

Que, a su turno, se encuentra el Decreto N° 170/2011, reglamentario de la precitada Ley, el que en su art. 39 dispone: "*Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo*". Este mismo Decreto, en su Anexo II -"*Términos de referencia para la intervenciones sobre el Bosque Nativo*" - dispone en su apartado "*Requisitos y Procedimientos Administrativos para Aprovechamiento Cambio de Uso de Suelo y/o Desmonte Selectivo*", "*Aprovechamiento Forestal y Rolado de Mantenimiento y Raleo Selectivo de Bajo Impacto*", la obligatoriedad de "*presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o el Aviso de Proyecto, según corresponda, firmado por un profesional (preferentemente un Ing. Agrónomo y en los casos de un Aprovechamiento Forestal también lo podrá firmar un Ing. Forestal), matriculado en el Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba e inscriptos en el registro de la Autoridad de Aplicación (...)*"(puntos 8 de cada apartado especial y punto 4 en "*Requisitos y Procedimientos administrativos para Cambio de uso de suelo y/o desmonte selectivo*"), este último bajo el nombre de Responsable Profesional, exige que deberá estar inscripto, asentándose en este especial Registro: nombre y apellido, documento de identidad, título habilitante, matrícula profesional, domicilio real y legal, C.P. y teléfono.

Que, a su vez, por Resolución N° 532/11 de la Secretaria de Ambiente, se estatuye el Registro de Profesionales de Bosque Nativo, sumando a los Biólogos a los profesionales indicados en el decreto supra referido, conforme Resolución N° 115/15, modificatoria de la primera. La reglamentación indica que la inscripción de éstos será oficiosa, en cuanto estén registrados en el RETECA y, a petición de parte cuando lo requieran y tengan incumbencia para la gestión ambiental perseguida, siendo la Autoridad de Aplicación quien pondere según el trámite perseguido, la pertinencia de la incumbencia en cuestión.

Que, respecto de este Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, estimamos que se debe mantener lo que el Decreto indica, en cuanto a que los planes sean preferentemente suscriptos por Ing. Agrónomos, Ing. Forestales y/o Biólogos (Resolución N° 115/15), sin

  
AD. NATALIA BEDOYA SAEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

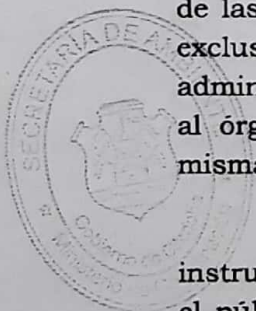
2714

perjuicio de la incorporación de otras profesiones vinculadas a la gestión del bosque, sea que existan o se creen en un futuro y cuyas incumbencias profesionales así lo permitan.

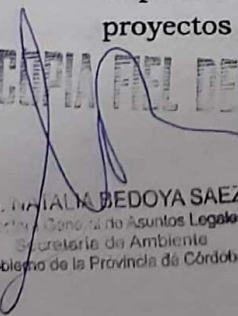
Que, en virtud de todo lo expuesto, ponderando las mentadas normas reglamentarias, se sugiere dejarlas sin efecto y en consecuencia dejar sin efecto tanto el RETECA como el RPIBN estatuyendo un nuevo régimen reglamentario que, aun respetando la manda prevista en las Leyes 7343, 10208, 9814 y sus decretos reglamentarios, se adecue a los principios de celeridad, economía, sencillez, modernización y eficacia del trámite, que orientan el actuar de esta administración, agilizando tanto el registro de los profesionales como la consulta tanto por parte de la administración como del público en general.

Que, en efecto, resulta propicio que el nuevo Registro Temático, permita tomar conocimiento actualizado - tanto a la administración como a la sociedad toda - del universo de profesionales que intervengan en la presentación de proyectos (Estudio de Impacto Ambiental, Aviso de Proyecto, Auditoria de Cumplimiento, como así informes y/o Planes de Gestión Ambiental y Planes relativos al Bosque conforme lo habilita la legislación vigente) y se constituya con datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, conforme lo exija la autoridad de aplicación, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el Registro Temático y con el sólo límite de las incumbencias propias que confiere o permite cada profesión y bajo la exclusiva responsabilidad de cada profesional. Sin perjuicio de ello, la administración debe siempre reservarse el derecho, en caso de duda, de acudir al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para superar la misma.

Que, en resumen, el registro debería constituir un instrumento de información, tanto para la administración pública, como para el público en general sin constituir requisito previo para la presentación de proyectos por ante la Secretaría de Ambiente ni determinar la competencia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
D<sup>ña</sup>. NATALIA BEDOYA SAEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

2814



## GOBIERNO DE CÓRDOBA

### Secretaría de Ambiente

técnico –científica, en cuanto alcance de saber- del profesional en cuestión, toda vez que ello excede la competencia de la Secretaría de Ambiente.

Que, respecto de personas jurídicas que actúen en la elaboración de proyecto en los términos de la ley 7343 y 10.208 y su reglamentación, recaerá sobre los profesionales técnicos que intervengan a su requisitoria, la carga profesional de ley, como así su inscripción en este especial registro.

Que, a los fines de agilizar y facilitar la inscripción, se sugiere que la misma se realice de oficio, sin costo alguno y a instancia de esta Secretaría de Ambiente en base a los datos que ya existen y los que surjan de las presentaciones de proyectos que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la resolución que se dicte.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1615/2019, que establece la Estructura Orgánica vigente del Poder Ejecutivo,

### **EL SECRETARIO DE AMBIENTE**

### **R E S U E L V E:**

### **“CREACIÓN DEL REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP)”**

**Artículo 1°: CREÁSE** en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Técnico de esta Secretaría de Ambiente o en la que en el futuro la reemplace, a partir de la fecha de la presente, el REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP), donde se registrará a los profesionales actuantes en los “Procesos de Administración Ambiental”, consistentes en Avisos de Proyecto (AP), Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) o Auditorías Ambientales o de Cumplimiento (AA o AC), de acuerdo el alcance que determina la ley 7343, su Decreto Reglamentario 2131/00 y ley N° 10.208 o las que en el futuro las reemplacen, sin perjuicio de otros instrumentos que al efecto instituya la legislación vigente, el cual se constituirá con los datos que los profesionales aporten al

realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

### **CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB).**

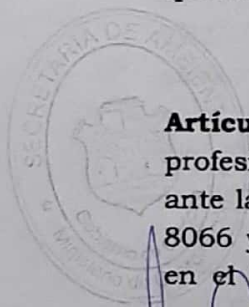
**Artículo 2°: CREÁSE el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB)**, el cual funcionará dentro del RETEP como un subtipo del mismo, como banco de datos de profesionales actuantes en los procesos ambientales relativos al régimen de Bosques contemplados por las Leyes N° 8066 y 9814 y su decreto Reglamentario y/o las que en el futuro las reemplacen. Este registro se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aludidos en dicha normativa, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

### **INSCRIPCIÓN EN EL RETEP**

**Artículo 3°: AQUELLOS** profesionales que realicen presentaciones de expedientes administrativos relativos a las leyes 7343 y 10.208 serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el RETEP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el artículo 1°, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

### **INSCRIPCIÓN EN EL REPIB**

**Artículo 4°: AQUELLOS** profesionales que, ostentando preferentemente la profesión de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Biólogo, presenten por ante la Secretaría de Ambiente Planes relativos al Bosque conforme las Leyes 8066 y 9814, también serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el REPIB. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que



**D. NATALIA BEDOYA SAEZ**  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Provincia de Córdoba

214  
104

*Secretaría de Ambiente*

promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el presente artículo, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

**REQUISITO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 5°:** SIN perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes a los fines de la inscripción en el RETEP y/o en el REPIB, los profesionales, al momento de la primera presentación de los respectivos proyectos, deberán acompañar copia certificada del título profesional y declarar bajo fe de juramento: (i) su profesión y matrícula profesional, (ii) que las incumbencias del título los habilitan para la presentación de que se trate, y (iii) que la matrícula profesional se encuentra vigente. En caso que, en virtud de la inexistencia de Colegio Profesional, este último requisito no pueda ser cumplido, deberán efectuar una declaración jurada en tal sentido. Para las sucesivas presentaciones, una vez que ya se haya realizado la inscripción de oficio, no será necesaria presentación alguna, bastando declarar ya estar inscripto en el registro correspondiente, siendo la administración la encargada de corroborar y certificar dicha circunstancia en las actuaciones administrativas de que se trate. Asimismo, deberá declarar bajo fe de juramento que las condiciones declaradas al momento de la presentación en base a la cual se efectuó su inscripción siguen vigentes.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL TÍTULO INVOCADO**

**Artículo 6°:** EN todos los supuestos y en caso de duda sobre el alcance del título profesional, la Secretaría de Ambiente podrá acudir mediante oficio al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para que dilucide este extremo, acreditando tal potestad de actuación.

**DESAFECTACION DE LA INSCRIPCIÓN - SOLICITUD DE BAJA**

**Artículo 7°:** EN caso de detectarse falsedad en los datos declarados bajo juramento y/o cualquier otra irregularidad en la declaración y/o

documentación presentada por los profesionales, el Sr. Secretario de Ambiente podrá, de manera fundada, desafectar la inscripción, dando noticia de ello al colegio profesional que corresponda, como así publicitar esta medida. Por su parte, cualquier profesional que se encuentre inscripto, podrá solicitar mediante nota su baja del registro, debiendo, en caso de efectuar una nueva presentación cumplimentar con lo previsto en el Artículo 5 de la presente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 8°: DÉJENSE** sin efecto la Resolución N°532/11, la Resolución N°241/2014 y la Resolución N°115/2015, dictadas por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

**Artículo 9°: TODOS** los profesionales que a la fecha se encuentren inscriptos en los referidos registros y en su mérito hayan presentado proyectos por ante la Secretaría de Ambiente serán inscriptos de oficio en el RETEP y/o REPIB, según corresponde, salvo expresa manifestación en contrario dentro del plazo de quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 10: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

### RESOLUCIÓN

N° 214

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JUAN CARLOS SCOTTO  
Secretario de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

D. NATALIA BEDOYA SAEZ  
Directora General de Asuntos Legales  
Secretaría de Ambiente  
Gobierno de la Provincia de Córdoba